



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS CON LA ASISTENCIA DEL DR. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESPRIÚ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO “EL CENACE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNAM”:

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945 y 1º de su Estatuto General, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30º de su Estatuto General, recae en su Rector, **Dr. Enrique Luis Graue Wiechers**, quien tiene facultades para delegarla, para casos concretos, cuando lo juzgue necesario, de conformidad con el artículo 34º, párrafo primero, fracción I del propio Estatuto.
3. Que el **Dr. Leonardo Lomelí Vanegas**, en su carácter de Secretario General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente “Convenio de Colaboración”, de conformidad con el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en la Gaceta UNAM del 5 de septiembre de 2011.
4. Que del artículo 8º, párrafo primero, fracción XII del su Estatuto General, dentro de sus entidades académicas se encuentra la Facultad de Ingeniería, quien cuenta con





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y cuyo titular es el **Dr. José Antonio Hernández Espriú**.

5. Que para los efectos de este "Convenio de Colaboración", señala como domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510.

II. DECLARA: "EL CENACE":

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 107° de la Ley de la Industria Eléctrica y PRIMERO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
2. Que tiene a su cargo y como objeto (i) ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, (ii) la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, (iii) garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y (iv) proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, según se desprende de los artículos 107° de la Ley de la Industria Eléctrica y Segundo de su Decreto de creación.
3. Que el Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino acredita su carácter de Director General, en términos del nombramiento de fecha 6 de agosto de 2021, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, registrado con el número 359 a foja 15, del Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el folio número 108-5-09092021-095038, conforme a los artículos 24°, párrafo segundo y 25°, párrafo primero, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, consecuentemente, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento jurídico, según lo disponen los artículos 22° y 59° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción XI, y VIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 3°, párrafo primero, apartado A, fracción II, y 9° del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

4. Que, para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, "**LAS PARTES**" realizarán las acciones tendientes a colaborar en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura en las áreas de Ingeniería.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo con sus necesidades, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Promover y apoyar la realización de los proyectos conjuntos de investigación científica, desarrollo tecnológico y estudios técnicos que elevados a la categoría de convenios específicos se deriven y formen parte de este convenio;
- b) Identificar los campos y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y docencia que sean de interés común;
- c) Determinar las actividades de capacitación, consultoría y asesoría que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del presente convenio;
- d) Diseñar, desarrollar y difundir las actividades conjuntas de investigación a través de proyectos científicos y tecnológicos en cooperación, con base en las facultades, atribuciones y alcances que de común acuerdo establezcan "**LAS PARTES**";





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

- e) Proporcionar toda la información que "LAS PARTES" consideren pertinentes para la realización de los proyectos a que se refiere la cláusula primera y que se realicen en el marco del presente convenio;
- f) Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados en los Convenios Específicos;
- g) Compartir información estadística y/o resultados de investigaciones que "LAS PARTES" consideren pertinentes y que puedan ser de utilidad para la mejor definición de sus programas, proyectos y acciones;
- h) Facilitar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de alumnos de "LA UNAM" en los centros de trabajo de "EL CENACE", de conformidad con los procedimientos administrativos correspondientes;
- i) Fomentar estancias industriales de alumnos de "LA UNAM" para el desarrollo de proyectos técnicos y tecnológicos en temáticas de interés para "EL CENACE";
- j) Promover estancias de investigación para ingenieros y profesores de "LA UNAM" en temáticas y actividades de interés para "EL CENACE", y
- k) Las demás necesarias para llevar a cabo acciones que conlleven la realización de los respectivos objetivos de "LAS PARTES" y que versen sobre un beneficio mutuo.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán "Convenios Específicos" de colaboración, derivados del presente instrumento, en los que se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y que serán suscritos por quienes cuenten con las facultades para comprometer y representar legalmente a "LAS PARTES".

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma de este documento. Dicha Comisión será integrada por los siguientes funcionarios:





POR LA FACULTAD DE INGENIERIA DE "LA UNAM"	POR "EL CENACE"
NOMBRE: Dr. Rubén Tapia Olvera	NOMBRE: Mtro. Juan Roberto Lozano Maya
CARGO: Jefe del Departamento de Energía Eléctrica	CARGO: Jefe de Unidad de Vinculación Institucional
CORREO ELECTRÓNICO: rtapia@fi-b.unam.mx	CORREO ELECTRÓNICO: roberto.lozano@cenace.gob.mx

Las atribuciones de esta comisión serán:

- a) Coordinar la ejecución de las actividades del presente Convenio, en conjunto con las áreas pertinentes con base en los asuntos particulares por desarrollar;
- b) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- c) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento;
- d) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente Convenio, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, y
- e) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderán a "LAS PARTES" en términos de su participación, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, "LAS PARTES" acuerdan que podrán utilizar información o resultado de los trabajos que se deriven del





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

presente instrumento y que no sean de carácter confidencial para los fines académicos, de docencia y/o investigación.

Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen que son propietarias de cierta información y/o derechos de propiedad intelectual que podrán ser utilizados en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, por lo que dicha información y/o propiedad intelectual son y seguirán siendo propiedad única y exclusiva de cada una de ellas, y ningún derecho o interés sobre la propiedad de la misma se le transfiere a la otra parte con motivo de este Convenio, sino sólo el derecho a usarla en la forma y los términos establecidos en este documento, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de su contraparte sobre dicha información y/o propiedad intelectual.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del presente Convenio, el término “Información Confidencial” significa aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en cualquier medio conocido o por conocer, propiedad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa información comercial, financiera, técnica, industrial, de mercado, de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, diseños, marcas, conocimientos, experiencias, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos o datos técnicos, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, análisis, ideas, creaciones, presupuestos, reportes, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos de **“LAS PARTES”** que contengan o reflejen dicha información y cualquier otra información a la que cada una de ellas o sus representantes tengan o pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que para el manejo de la “Información Confidencial”, podrán emplearse los términos “Confidencial”, “Reservado”, etc. Asimismo, se comprometen a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada y mantener el acceso a la misma.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciban de cada una de la contraparte es y seguirá siendo propiedad de ésta última, también están de acuerdo en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este Convenio, por lo que este instrumento no otorgará de manera expresa o implícita ningún





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

derecho intelectual, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa una licencia de uso respecto de la "Información" Confidencial".

Las restricciones al uso o divulgación de la "Información Confidencial" no serán aplicables a cualquier información que:

- a) Sea obtenida por cualquiera de "**LAS PARTES**" sin el uso o soporte de la "Información Confidencial", o que se haya recibido libre de restricción por parte de un tercero que tenga derecho o licencia para divulgar dicha información, según lo pueda probar con evidencia documentada por escrito.
- b) Sea de dominio público.
- c) Haya sido entregada previamente a "**LA UNAM**" o a "**EL CENACE**" por un tercero y con el cual no se haya pactado confidencial al respecto.
- d) Sea requerida por mandato judicial de un tribunal o autoridad competente, en virtud de alguna disposición legal, en cuyo caso, la parte que sea requerida, deberá informarlo de manera inmediata a la contraparte mediante aviso por escrito dentro de la mitad del plazo siguiente a la fecha en que le fue requerida la información confidencial.

La obligación de mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter entreguen "**LAS PARTES**", subsistirá de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el manejo de la información confidencial que se proporcionen derivada del presente Convenio y de las actividades que realicen para su cumplimiento, se identificará como confidencial y será considerada como secreto industrial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 163° al 169° de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, asimismo se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La información derivada de este convenio no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de "**LAS PARTES**". Esta autorización será solicitada por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Si al término de este plazo, la parte solicitante no recibe respuesta, se entenderá que la otra parte ha negado su consentimiento.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

NOVENA. VIGENCIA

El presente **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"** surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por **"LAS PARTES"**, y estará vigente por un periodo de dos años a partir de su suscripción; podrá ser prorrogado, previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante la celebración de un Convenio de Prórroga entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente "Convenio de Colaboración" con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas con la celebración de los Convenios Específicos de Colaboración, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por esta de común acuerdo a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

Si en última instancia **"LAS PARTES"** no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

podiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa. Asimismo, el presente Convenio se registrará a el sometimiento jurisdiccional a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, pero se podrá reconocer la jurisdicción de los Tribunales competentes en alguna otra entidad federativa, o en su caso instancias de arbitraje y mediación internacional

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**POR EL CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA**

**DR. LEONARDO
LOMELÍ VANEGAS X
SECRETARIO GENERAL**

**DR. RICARDO OCTAVIO ARTURO
MOTA PALOMINO
DIRECTOR GENERAL**

**DR. JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ ESPRIÚ
DIRECTOR DE LA FACULTAD
DE INGENIERÍA**

